

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

Convenio Nro.

0000000012

Comparecen a la celebración del presente Convenio de cooperación interinstitucional, en adelante el "Convenio", por una parte el MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, al que se denominará en adelante el "Ministerio", representado legalmente por la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de esta Cartera de Estado; y, por otra, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la que se denominará en adelante la "Defensoría", representada legalmente por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", celebran libre y voluntariamente el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE:

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 establece: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

1.2.- La Carta Magna en su artículo 38 determina: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas".* En particular, el Estado tomará medidas de: *"(...)4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones."* *"7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos."*(...).

1.3.- El artículo 66 ibídem, reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. *El derecho a la integridad personal, que incluye:* a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o



vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

1.4.- El artículo 81 ibídem. determina que: *"La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley".*

1.5.- El artículo 191 ibídem señala que: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias."*

1.6.- La Constitución de la República, en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella. Y en el artículo 227, se establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.7.- El artículo 341 ibídem prescribe que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social".*

1.8.- El artículo 393 ibídem establece que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".*

1.9.- El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 12 señala: *"El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna".*

[Handwritten signature and initials in blue ink]

1.10.- El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: *"Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso".*

1.11.- El numeral 6, del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Defensoría Pública le compete garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.

1.12.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 ibídem, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

1.13.- La Declaración y Programa de Acción de Viena el cual establece que los derechos de las mujeres son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos y que la violencia de género atenta contra la dignidad, la libertad individual y la integridad física de las mujeres.

1.14.- Mediante Decreto 620, del 20 de septiembre del 2007, se declaró como política de estado, la erradicación de la violencia de género, el artículo 3 señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es el ente encargado de presidir y coordinar interinstitucionalmente el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres. Dentro del Plan, el eje estratégico tres propone reducir la impunidad a través de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia de género.

1.15.- La misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de coordinación, cooperación y los compromisos recíprocos del Ministerio y de la Defensoría dentro del Plan de Erradicación de la Violencia de Género, en particular: a) *La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial en favor de las víctimas de violencia basada en género, que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica, social o cultural;* y, b) *la protección y atención a las víctimas de*

violencia de género. Ambos establecidos con la finalidad de garantizar el eficaz ejercicio de los derechos humanos establecidos en la normativa vigente.

CLÁUSULA TERCERA.- EJECUCIÓN Y DESARROLLO:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes por medio de sus diferentes dependencias, niveles desconcentrados y programas institucionales, con personal propio o contratado; para ello, podrán firmar diferentes convenios específicos o en su defecto, adoptar resoluciones interinstitucionales conjuntas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. Obligaciones conjuntas:

- a) Identificar de común acuerdo los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este Convenio y proponer las respectivas soluciones;
- b) Facilitar la infraestructura y el personal institucional que fuere necesario para garantizar el cumplimiento del presente Convenio;
- c) Generar mecanismos de articulación interinstitucional para la remisión de casos en los que se requiere el patrocinio legal y otras acciones dentro de sus competencias para combatir la violencia de género;
- d) Identificar oportunamente casos de violencia de género y coordinar acciones para garantizar el seguimiento de los mismos con el fin de lograr el efectivo acceso a la justicia;
- e) Promover la transferencia e intercambio de capacidades en el patrocinio de casos de violencia de género;
- f) Coordinar acciones para la difusión de estrategias comunicacionales para la prevención de la violencia de género;
- g) Coordinar actividades de capacitación en género para el personal de las dos instituciones;
- h) Incluir los resultados que se obtengan de la ejecución de este Convenio en los informes que el Ministerio y la Defensoría crean pertinentes;
- i) Cada una de las partes designará un administrador, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de cláusulas del presente Convenio, para lo cual deberán mantener una adecuada coordinación, y seguimiento;
- j) Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Convenio; y,



- k) Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva del Convenio, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento.

4.2. Del Ministerio:

- a) Derivar a la Defensoría Pública, los casos atendidos por los servicios especializados de protección especial, centros de atención y casas de acogida, a fin de que las personas reciban asesoría y patrocinio legal necesario para garantizar sus derechos;
- b) Fortalecer la sensibilización y capacitación en género a los/as defensores/as públicos/as encargados de patrocinar casos de víctimas de violencia de género y femicidio.
- c) Remitir información actualizada de las casas de acogida y su capacidad de atención, para que las víctimas de violencia sean derivadas a las mismas, por parte de los defensores públicos.

4.3. De la Defensoría:

- a) Fortalecer las unidades de violencia de género de la Defensoría Pública;
- b) Ampliar la cobertura de los servicios especializados de la Defensoría Pública a cantones donde se detecte mayor incidencia de violencia de género;
- c) Fortalecer la difusión nacional y local de los servicios que presta la Defensoría a favor de las víctimas de violencia de género;
- d) Brindar asesoría jurídica y patrocinio legal especializado a las víctimas de violencia basada en género, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes en la institución. En los procedimientos judiciales, se procurará la asistencia profesional a las víctimas por una defensora en razón de garantizar de manera adecuada sus derechos;
- e) Coordinar la prestación de dicho servicio con el Ministerio, a fin de articular los esfuerzos para el patrocinio y asesoría legal de los/las ciudadanas atendidas por el Ministerio, con especial atención a las víctimas de violencia de género y de las familias de las víctimas de femicidio;
- f) Especializar y capacitar de manera permanente a las defensoras públicas para la atención de temas de violencia de género;
- g) Participar en las acciones y campañas de prevención de violencia de género que el Ministerio coordina en el marco de la Estrategia Nacional para Erradicar la Violencia de Género; y;
- h) Remitir al Ministerio la información actualizada de la cobertura de servicios a víctimas de violencia de género que cuenta la Defensoría a fin de que se articule la atención a través de la línea informativa 1800 828282.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del Convenio será de cuatro años (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán convenios específicos en los que se determinará el aporte que cada institución entregará y contará con las certificaciones presupuestarias necesarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO:

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente Convenio estará a cargo de una Comisión integrada por: el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos y el/la Directora/a de Género a nombre del Ministerio; y, por la Defensoría Pública el/la Coordinador/a Nacional de Gestión de la Defensa Pública y el/la Defensor Público Regional Centro Norte.

Esta Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

La Comisión tendrá a su cargo, las evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución y gestionar la coordinación interinstitucional.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario, Las Partes intervinientes podrán enviar observaciones para que sean tratadas en dichas reuniones.

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del Convenio, se efectuará manteniendo una constante y eficaz comunicación entre los funcionarios designados.

Los funcionarios designados deberán enviar informes semestrales sobre los avances en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente instrumento a las máximas autoridades de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

8.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades,

sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecidos en este Convenio.

8.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

8.3. Las partes se comprometen a respetar el principio de privacidad y confidencialidad en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a fin de proteger su intimidad y manejar toda la información que se obtenga con la más absoluta reserva. Solamente la información estadística podrá ser proporcionada sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

8.4. Las Instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, en este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESULTADOS:

El "Ministerio" y la "Defensoría", acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución del objeto y las obligaciones del Convenio Marco de Cooperación, podrán ser publicados independientemente, previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta, a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes por mutuo acuerdo se sujetarán a las normas que a continuación se detallan:

11.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las Partes.

11.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y; el proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al



Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

11.3. En caso de que las Partes suscriban la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, las controversias se someterán al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN:

Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

13.1 El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta (60) días de anticipación;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho; y
5. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Convenio, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.

13.2 Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-ACTA DE EJECUCIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017 que nombra a la señora Rosana Alvarado como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- b) Resolución No. 01-179-CPCCS-2012 de 30 de abril de 2012 y acta de posesión de 8 de mayo del 2012 de la Asamblea Nacional, documentos con los cuales se designa y posesiona al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo como Defensor Público General.
- c) Informe técnico y anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria. Quito-Ecuador.
Teléfono: 593-2 395-5840.

- **DEFENSORÍA PÚBLICA**

Calle El Universo E 8-115 y Av. De los Shyris (Edificio Orión).
Teléfono: 023815270, Quito

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Los/as Representantes de las Entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de los y las usuarias.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones,



conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en cinco (5) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a

27 SEP 2017

EL MINISTERIO


Dra. Rosana Alvarado Carrión
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

LA DEFENSORÍA


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

